



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Trece de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 0143
RADICADO N° 2021-00086-00

Mediante auto del 20 de abril de 2021, éste Despacho libró mandamiento de pago a favor de DANIELA CARMONA LÓPEZ, quien obra en representación de su menor hija LUCIANA MESA CARMONA, en contra de KEVIN STIVEN MESA HERNÁNDEZ, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$28'854.341), como capital por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas de entre noviembre de 2015 a marzo de 2021; todo ello conforme a la Acta de Audiencia de Conciliación llevada a cabo en la Comisaría de Familia Zona Sur, con Historia No. 276/2015, el 21 de octubre de 2015.

En el auto de apremio, se indicó que la suma reseñada comprendía, además, los intereses legales del 0.5% mensual desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad Art. 1617 del C.C. Así mismo se señaló que el mandamiento de pago se hacía extensivo a las cuotas alimentarias causadas con posterioridad a la presentación de la demanda, conforme al artículo 431 del C.G.P., y hasta la liquidación del crédito.

En el auto que libró mandamiento de pago, se ordenó notificar al demandado en los términos del artículo 290 a 292 del Código General del Proceso; ejecutado que fue notificado mediante correo electrónico el 21 de junio de 2021, a quien el Despacho tuvo por notificado personalmente a través de auto del 16 de julio de 2021; y quien enterado de los plazos para pagar o excepcionar, no hizo pronunciamiento alguno, lo que a la luz del artículo 97 del C.G.P., hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda.

CONSIDERACIONES

1°) Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no*

admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

2°) En consecuencia, y conforme a la norma reseñada, se ordenará seguir adelante con la Ejecución a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, conforme a lo señalado en el mandamiento ejecutivo; igualmente se condenará en costas a éste y a favor de aquella. Como Agencias y Trabajos en Derecho, se fijará la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2'800.000).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA seguir adelante con la ejecución a favor de DANIELA CARMONA LÓPEZ, quien actúa en representación de su menor hija LUCIANA MESA CARMONA, en contra de KEVIN STIVEN MESA HERNÁNDEZ, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$28'854.341), como capital, conforme a relación detallada en el Auto del 20 de abril de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Precisar que la suma señalada comprende además los intereses legales del 0.5% mensual desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad Art. 1617 del C.C.

Dicho mandamiento de pago, comprende las cuotas alimentarias causadas y no pagadas desde la presentación de la demanda, hasta la correspondiente liquidación del crédito, artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Se CONDENA en costas a la parte demandada-ejecutada. Como Agencias y Trabajos en derecho, se fija la suma DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2'800.000).

TERCERO: Conforme al Artículo 446 del Código General del Proceso, SE INSTA a las partes para que presenten la liquidación del crédito; en la cual irán

comprendidas las cuotas alimentarias que se hubieren causado desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la liquidación del crédito, Inciso 2° del Art. 431 *Ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02cbaf79a1e7076a03f67053461ff4e4d1a0c05d5c551787a225198bd09331c4

Documento generado en 17/08/2021 04:18:33 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**